

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

91ª REUNIÓN (EXTRAORDINARIA)

La Jolla, California (EE.UU.)

7-10 de febrero de 2017

PROPUESTA IATTC-91 G-1C

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

**PROGRAMA MULTIANUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017-
2020**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 91ª Reunión Extraordinaria:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de formular recomendaciones a sus Miembros y no Miembros Cooperantes (CPC) con respecto a esos recursos;

Reconociendo que la producción potencial del recurso puede ser reducida si el esfuerzo de pesca es excesivo;

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento;

Tomando en cuenta la mejor información científica disponible, reflejada en las recomendaciones del personal de la CIAT, y el enfoque precautorio;

Entendiendo que esas recomendaciones incluyen una extensión de la veda, u otras medidas equivalentes, para los buques de cerco grandes a fin de mantener o restablecer las poblaciones en niveles de abundancia que puedan producir el máximo rendimiento sostenible (MRS); y

Reconociendo la importancia de las medidas de conservación tomadas por la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC) para las poblaciones de atunes en esa región y las poblaciones de atunes altamente migratorios en el Océano Pacífico;

Acuerda:

Aplicar en el Área de la Convención las medidas de conservación y ordenación para los atunes aleta amarilla y patudo establecidas a continuación, y solicita que el personal de la CIAT de seguimiento a las actividades de pesca de los buques del pabellón del CPC respectivo con respecto a este compromiso, y que informe de estas actividades en la próxima reunión de la Comisión.

1. Las presentes medidas son aplicables en los años 2017-2020 (con excepción de los párrafos 5 y 6 que no son aplicables en 2017) a todos los buques de los CPC de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), y a todos sus buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Área de la Convención.
2. Los buques cañeros, curricaneros, de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (182 toneladas métricas o menos de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las presentes medidas.
3. Todos los buques de cerco abarcados por las presentes medidas deben cesar de pescar en el Área de la Convención durante un período de 87 días en 2017, 62 días en 2018, 62 días en 2019, y 62 días en 2020. Estas vedas serán aplicadas en uno de los dos períodos en cada año de la forma siguiente:

2017 – 3 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 30 de octubre hasta el 18 de enero de 2018.

2018 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2019.

2019 – 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2020.

2020– 29 de julio hasta el 28 de septiembre, o del 18 de noviembre hasta el 18 de enero de 2021.

4. Con aplicabilidad en cada uno de los años de 2018, 2019, y 2020, todos los buques de cerco que dirigen su esfuerzo hacia el atún aleta amarilla (que tienen LMD) deben cesar de pescar en el Área de la Convención por 8 días adicionales contiguos con los períodos de veda del párrafo 3.
5. Con aplicabilidad en cada uno de los años de 2018, 2019, y 2020, cada buque cerquero de clase 6 estará sujeto a un límite de sus capturas combinadas retenidas de atunes patudo y aleta amarilla en lances de atunes patudo y aleta amarilla sobre objetos flotantes y en lances no asociados. El límite anual es [1.0 t/m³] de capacidad del buque, (tal como registrada en el Registro Regional de Buques de la CIAT al 1 de enero de 2017). El personal científico de la CIAT revisará y recomendará anualmente los ajustes necesarios al límite de captura en el contexto de las evaluaciones de las poblaciones y de la capacidad de pesca para asegurar que la mortalidad por pesca no exceda el RMS. Sobre la base de las recomendaciones del personal científico de la CIAT, la Comisión considerará la adopción de estos ajustes. El personal de la CIAT proporcionará actualizaciones de los datos de captura por viaje a los CPC y los CPC pondrán estas estimaciones a disposición de los armadores u operadores con fines de seguimiento. Una vez que el buque alcance el [80%] de su límite, el armador o el operador monitorearán la captura por lance y podrán usar las estimaciones de los informes de captura semanales de los observadores para asegurar que no se exceda el límite. Los CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no superen su límite anual. Los CPC informarán a la CIAT sobre cualquier excedente de conformidad con el proceso de cumplimiento establecido por la Resolución C-11-07. Para fines de cumplimiento, se utilizarán los datos finalizados de captura proporcionados por el personal de la CIAT para comparar con el límite de captura de cada buque. Cualquier excedente de un límite anual por un buque será restado del límite de dicho buque al año siguiente. Las diferencias de capturas no realizadas con respecto al límite (es decir, cualquier porción del límite anual no capturado en un año calendario) no pueden ser trasladadas al año siguiente y no son transferibles.
6. No obstante las disposiciones del párrafo 3, los buques de cerco de clase 4 de capacidad de la CIAT (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar un solo viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los períodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador autorizado conforme al Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).
7. La pesca de los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S, ilustrada en la Figura 1, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre en cada uno de los años de 2017, 2018, 2019, y 2020.



Figura 1. Área de veda

8.
 - a. En cada año que son aplicables las presentes medidas, y para cada uno de los períodos de veda, cada CPC comunicará al Director, antes del 19 de junio para 2017 y del 15 de julio para 2018 a 2020, los nombres de todos los buques de cerco que acatarán cada período de veda.
 - b. Cada buque que pesque durante 2017-2020, independientemente del pabellón bajo el cual opere o de si cambie de pabellón o jurisdicción del CPC bajo el cual pesque durante el año, debe acatar el período de veda al cual fue comprometido.
9.
 - a. No obstante las disposiciones de los literales 8a y 8b, una solicitud por un CPC, en nombre de cualquiera de sus buques, por una exención debido a cualquiera de los siguientes motivos deberá ser remitida a la Secretaría: i) exención debido a fuerza mayor¹ que deje a dicho buque incapaz de salir al mar fuera de dicho período de veda durante al menos un período equivalente al período de veda prescrito en el párrafo 3 supra o ii) debido a un buque que estuvo en puerto y sin realizar actividades de pesca durante al menos 120 días consecutivos.
 - b. Además de la solicitud de exención, el CPC enviará las pruebas necesarias para demostrar que el buque no salió al mar y que los hechos en los cuales se basa la solicitud de exención se debían a fuerza mayor o por estar en puerto sin realizar actividades de pesca ~~pesca~~ durante al menos 120 días consecutivos.
 - c. El Director revisará la solicitud para asegurar que toda la información pertinente fue presentada para completar la solicitud y la considerará incompleta hasta que se haya presentado toda la información pertinente. La información petinente deberá incluir documentos válidos que demuestren que el buque no se hizo a la mar y que los hechos sobre los que se basa la solicitud de exención se deben a fuerza mayor o a que el buque estuvo en puerto sin realizar actividades de pesca durante al menos 120 días consecutivos. Una vez que el Director confirme que la solicitud está completa, la enviará inmediatamente junto con las pruebas a los otros CPC electrónicamente para su consideración, debidamente codificadas para mantener el anonimato del nombre, pabellón y armador del buque.
 - d. La solicitud será considerada aceptada, a menos que un Miembro de la CIAT la objete formalmente dentro de un plazo de 15 días calendarios a partir de la circulación de dicha solicitud a todos los CPC, en cual caso el Director notificará inmediatamente a todos los CPC de la objeción.
 - e. Si un Miembro de la CIAT objeta la solicitud:
 - i. El CPC que presentó la solicitud tendrá 15 días a partir de la fecha en que se circuló la objeción

¹ Para el propósito del párrafo 7, solamente casos de buques incapacitados debido a fallos en la maquinaria y/o estructura, incendio, o explosión serán considerados fuerza mayor.

para responder. El Director circulará esta respuesta a los CPC.

- ii. Los Miembros de la CIAT tendrán de nuevo 15 días para responder.
 - iii. Si la solicitud es objetada nuevamente por un Miembro, la solicitud no se considerará aceptada y el Director notificará este resultado al CPC.
- f. En el caso de ser aceptada la exención:
- i. El CPC notificará de inmediato al Director si el buque observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3 en el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o que el buque permaneció en puerto durante al menos 120 días consecutivos sin realizar actividades de pesca, o
 - ii. en el caso que dicho buque ya haya observado un periodo de veda prescrito en el párrafo 3 durante el mismo año en el que ocurrió el evento de fuerza mayor o el buque se mantuvo en puerto durante al menos 120 días consecutivos sin realizar actividades de pesca, observará un período de veda reducido de 30 días consecutivos el año siguiente en uno de los dos periodos prescritos en el párrafo 3, que será notificado al Director por el CPC a más tardar el 15 de julio.

Esta exención se aplica a los buques de flotas que observen cualquiera de los dos períodos de veda prescritos en el párrafo 3.

10. Cada CPC deberá, para sus pesquerías de cerco:

- a. antes de la fecha de entrada en vigor de la veda, tomar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para instrumentarla;
- b. informar de la veda a todos los interesados de su industria atunera;
- c. informar al Director de que se han tomado estos pasos;
- d. asegurar que, en el momento de iniciar un período de veda, y durante toda la duración del mismo, todos los buques atuneros de cerco que pesquen atunes aleta amarilla, patudo, y/o barrilete comprometidos a acatar ese período de veda y que enarboles su pabellón o que operen bajo su jurisdicción en el Área de la Convención, estén en puerto. La única excepción a esta disposición será que los buques que lleven un observador autorizado conforme al APICD podrán permanecer en el mar o salir de puerto durante la veda, siempre que no realicen un lance en el Área de la Convención.

11. China, Japón, Corea y Taipéi Chino se comprometen a asegurar que las capturas anuales totales de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención durante 2017-2020 no superen los niveles siguientes:

2017-2020	Toneladas
China	2,507
Japón	32,372
Corea	11,947
Taipéi Chino	7,555

12. Para 2018, 2019 y 2020, los límites en el párrafo 11 de capturas palangreras anuales totales de atún patudo en el Área de la Convención serán ajustados de forma apropiada con base en cualquier medida de conservación que sea adoptada para los buques de cerco en esos años, ajustadas de conformidad con el párrafo 22.

13. Todos los demás CPC con capturas históricas se deberán comprometer a asegurar que la captura anual total de atún patudo por sus buques de palangre en el Área de la Convención en cada uno de los años

de 2017, 2018, 2019 y 2020 no supere 750 toneladas métricas o sus capturas respectivas de 2001^{2,3}, la que sea mayor. Los CPC cuyas capturas anuales superen 750 toneladas métricas proveerán informes mensuales de captura al Director durante el resto de ese año calendario. Si se mantienen las medidas de conservación para los buques de cerco, los límites en este párrafo se mantendrán en vigor, a menos que sean ajustadas de conformidad con el párrafo 22.

14. El exceso de un límite de captura anual de patudo establecido para un CPC en el párrafo 11 o 13 se deducirá del límite de captura anual del CPC del año siguiente.
15. a. Un CPC con un límite anual de captura de atún patudo bajo el párrafo 11 o 13 podrá transferir parte de dicho límite a uno o más CPC dentro de un año calendario, siempre que el CPC que reciba la transferencia cuente también con un límite aplicable de captura bajo el párrafo 11 o 13, y que el tonelaje total transferido por un CPC durante un año no supere el 15% del límite anual de captura de dicho CPC. Ambos CPC involucrados en la transferencia deberán, por separado o conjuntamente, notificar al Director con [10 días de] antelación de la transferencia planeada, especificando el tonelaje por transferir, la cantidad estimada (en peso y año a la fecha) del atún patudo capturado por los palangreros de más de 24 metros de eslora total del CPC que recibe la transferencia en el momento de la transferencia y el año en el cual ocurrirá la transferencia, y el Director informará prontamente a todos los CPC de la transferencia. El CPC que reciba el límite de captura transferido será responsable de su manejo, incluyendo su seguimiento y los informes mensuales de captura, y no podrá transferir de nuevo a otro CPC, cualquier límite de captura transferido.
 - b. Dichas transferencias no podrán ser usadas para compensar retroactivamente un exceso de su límite de captura por otro CPC.
 - c. La cantidad de atún patudo transferido en un año será considerando sin perjuicio por la Comisión para los fines de establecer cualquier límite o asignación futura.
16. Se prohíben las descargas y transbordos de atún y especies afines o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca que contravengan las presentes medidas. Se solicita al Director proporcionar información pertinente a los CPC para apoyarles en este respecto.
17. Cada CPC remitirá al Director, antes del 15 de julio de cada año, un informe nacional sobre su esquema nacional actualizado de cumplimiento y de las acciones tomadas para instrumentar las presentes medidas, incluyendo cualquier control que haya impuesto sobre sus flotas y cualquier medida de seguimiento, control, y cumplimiento que haya establecido para asegurar el cumplimiento de dichos controles.
18. A fin de evaluar los avances hacia los objetivos de las presentes medidas, en cada uno de los años de 2017, 2018, 2019, y 2020 el personal científico de la CIAT analizará los efectos sobre las poblaciones de la aplicación de las presentes medidas y de las medidas de conservación y ordenación previas, y propondrá, en caso necesario, medidas apropiadas para aplicar en años futuros.
19. Sujeto a la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, se solicita al Director proseguir los experimentos de rejillas excluidoras de atunes juveniles y de otras especies de peces no objetivo en las redes de cerco de los buques que pesquen sobre plantados y sobre atunes no asociados, mediante la elaboración de un protocolo experimental, que incluirá parámetros para los materiales por usar para las rejillas excluidoras, y los métodos para su construcción, instalación, y uso. El Director especificará

² La Comisión reconoce que Francia, en su calidad de Estado costero, está desarrollando una flota atunera palangrera de parte de sus territorios de ultramar situados en el Área de la Convención.

³ La Comisión reconoce que Perú, en su calidad de Estado costero, desarrollará una flota atunera palangrera, que operará en estricto cumplimiento de las normas y disposiciones de la CIAT y de conformidad con las resoluciones de la CIAT.

también los métodos y el formulario para la recolección de los datos científicos que se usarán para el análisis del funcionamiento de dichas rejas. Lo anterior sin perjuicio de que cada CPC pueda llevar a cabo sus propios programas experimentales de rejas excluidoras, y presentar sus resultados al Director.

20. Los CPC deberán requerir que los buques cerqueros que enarbolan su pabellón retengan a bordo y descarguen todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, con las dos excepciones siguientes:
 - a. Son considerados no aptos para consumo humano por razones aparte de tamaño (es decir, no se permite descartar pescado simplemente por ser pequeño y por lo tanto posiblemente de valor comercial más bajo. El tamaño no es una razón para considerar al pescado como no apto para consumo humano, y por lo tanto no es una razón para descartarlo).
 - b. Son capturados en el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

En su reunión anual en 2020, la CIAT revisará los resultados del programa, incluido el cumplimiento, y decidirá si continuarlo.

21. La CIAT continuará los esfuerzos por promover la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en cuanto a sus metas y efectividad, especialmente en el área de traslape, incluyendo mediante consultas frecuentes con la WCPFC, a fin de mantener conocimientos exhaustivos de las medidas de conservación y ordenación dirigidas a los atunes aleta amarilla, patudo, y otros, y de los fundamentos científicos y efectividad de dichas medidas, e informar a sus miembros respectivos de las mismas.
22. En 2017, 2018, 2019 y 2020 el personal científico de la CIAT deberá evaluar los resultados de las medidas, incluidas las del párrafo 4, en el contexto de los resultados de la evaluación de poblaciones, así como de los cambios en el nivel de la capacidad activa en la flota cerquera. En base a las conclusiones a que llegue el personal científico de la CIAT en consulta con el Comité Científico Asesor, la Comisión deberá adoptar medidas de conservación y manejo, en su reunión en 2018, 2019, y 2020, para modificar esta resolución según proceda, para asegurar el uso sostenible del atún y especies afines (por ejemplo, para asegurar que las poblaciones se mantengan o se restablezcan a niveles de abundancia que puedan producir el MRS).
23. Excepto en los casos de fuerza mayor y de buques en puerto sin realizar actividades de pesca durante al menos 120 días consecutivos y sin pescar, de la forma prescrita en el párrafo 9, no se permitirá exención alguna en cuanto a los períodos de veda comunicados al Director conforme al párrafo 8a.